

¿Cómo compatibilizar la bilateralización de la responsabilidad generada por la Convención y/o el Acuerdo con la multilateralización de los sujetos que pueden ser virtualmente afectados por una única violación de la obligación internacional?



el autor del trabajo que a continuación se expone, es muy grande el espectro de la responsabilidad, por los actores en la Zona, si bien se señala que los Estados Partes son los actores principales en el tema. Pero también se establece responsabilidad solidaria entre el Estado y Organizaciones Internacionales, cuando actúan en común, y de los particulares. Y se señalan causas eximentes para el Estado cuando demuestre que ha tomado las medidas necesarias y apropiadas para lograr el cumplimiento efectivo de sus obligaciones por dicha persona.

¿Cómo compatibilizar la bilateralización de la responsabilidad generada por la Convención y/o el Acuerdo con la multilateralización de los sujetos que pueden ser virtualmente afectados por una única violación de la obligación internacional?

¿Podrán los Estados ribereños que no han sido parte en la exploración y/o explotación, pero que sí han sido dañados ecológicamente, tanto por las consecuencias – aún no conocidas de la explotación, como por el mal uso ó uso abusivo de los recursos naturales – ser legitimados activamente para solicitar que se reestablezca el statu quo anterior – que cese el ilícito y que se reparen los daños causados?

Mucho trabajo ha insumido este tema a la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de ONU, sobre la Responsabilidad Internacional por las consecuen-

cias perjudiciales de actos no prohibidos por el Derecho Internacional, y no existen aún coincidencias sobre el particular. Por ejemplo, cómo podría demostrar el Estado ribereño – quien no explota los Fondos Marinos por carecer de capacidad tecnológica y recursos – que el Estado explotador ha tomado todas las medidas necesarias para evitar el perjuicio?. La CDI ha considerado que es un crimen internacional la violación de una norma de jus cogens. Si tenemos en cuenta que la contaminación masiva de los mares ó de la atmósfera es esencial para los intereses de la sociedad internacional en su conjunto, y consideramos que es una norma de jus cogens, la responsabilidad del violador excede el marco de lo estrictamente convencional.

Por todas estas consideraciones, entendemos que se hace necesario – en el marco de la Convención y el Acuerdo, analizar luego de la delimitación del borde exterior de la Plataforma Continental, cuáles son los verdaderamente los principios que rigen la Zona, y cuál es la aplicación que de ellos hacen los Tribunales Internacionales encargados de la solución de conflictos que puedan suscitarse, como también la interpretación que de estos principios hacen los Estados, las Organizaciones Internacionales, los Estados no partes de la Convención, y los particulares, quienes tienen legitimación para efectuar ciertos reclamos ante el Tribunal Internacional del Mar. Todos estos son los temas que proponemos en el PGI antes referenciado, y cuya dirección pretendo ejercer.

Para abordar la problemática, se torna imprescindible conocer cuál es la situación actual de cada uno de los espacios que regula la CONVEMAR y el ACUERDO posterior, y aquí va un adelanto en el trabajo de Gaspar Narvaez.

María Elena Baquedano

Coordinadora del Departamento de Malvinas del IRI / Profesora Adjunta de Derecho Internacional Público de la UNS

“El nuevo orden económico, es un proceso humano, en el que el hombre, en la complejidad total de su persona, es el alfa y el omega, el agente y el fin, el sujeto y la medida”¹

Introducción

La regulación de los fondos marinos se plasma luego de varios intentos, en la Tercera Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Derecho del mar finalizada el 10 de diciembre 1982, en la ciudad de Montego Bay, Jamaica.

Convención que tuvo su origen gracias a la presentación del tema ante la Mesa de la Asamblea General, el 21 de septiembre de 1967 por el Sr. Arvid Pardo, representante de Malta, quien impulsaría la visión de “... que la Comunidad Internacional adopte una decisión de carácter político sobre lo que el orador considera, una laguna deplorable en el Derecho Internacional”²

Gracias a la mencionada actuación surgen las Resoluciones 2574-D(XXIV), 2.749 (XXV), 2750-C, A.G. y luego de un arduo periodo de negociaciones, finalmente se concreta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.³

En esta actividad jurífera, se logra imponer una visión determinada con respecto a los fondos marinos, sus recursos y de la autoridad creada para regularlos, considerados dentro de la Convención principalmente en la Parte 11: La Zona.

Esta visión de patrimonio común de la humanidad de la Zona, producto de la interrelación de los distintos actores

La regulación de los fondos marinos se plasma luego de varios intentos, en la Tercera Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Derecho del mar finalizada el 10 de diciembre 1982, en la ciudad de Montego Bay, Jamaica



de la 3era Conferencia sobre Derecho del Mar, se ve modificada por la necesidad de “...lograr el objetivo de la participación Universal en la Convención...”⁴, y por la cristalización de la economía de mercado “total” en las relaciones de intercambio, así como sustento de la faz económica de la Zona, universalización que fue concretada por el “Acuerdo Relativo a la aplicación de la Parte 11 de la Convención de Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar”, en Nueva York, el 28 de julio de 1994,⁵ dejando sin efecto una gran cantidad de artículos que fueron el producto de la visión del nuevo orden económico mundial; concretando una realidad distinta a la intentada construir en 1982.

Ese intento de nuevo mundo estaba determinada por factores de progreso de los países menos desarrollados y con la firme intención de que

1 . Discurso pronunciado en el 57° periodo de sesiones del ECOSOC (doc.DG/74/8 y doc. 18C/103, Anexo I), citado por Mohamed Bedjaoui, en “Pour un nouvel ordre économique international”(Hacia un nuevo orden económico internacional), Unesco 1979, edición en español, Editorial Sigüeme,1979 Salamanca.pág. 63

2 Doc. A/BUR/SR. 166º, pára.3

3 La Convención se aprobó con la siguiente cantidad de votos: 130 votos a favor, 4 en contra (EEUU, Israel,

Turquía y Venezuela) y 17 abstenciones (R.F.A., Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, España, Hungría, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, R.D.Alemana, R.S.S. de Bielorrusa, RSS de Ucrania, Tailandia, URSS).

4 Acuerdo, párrafo 9no.

5 “Reconociendo que los cambios políticos y económicos, especialmente la aplicación más frecuente de los principios de mercado”, párrafo 6to, del Acuerdo,

La visión de patrimonio común de la humanidad de la Zona, producto de la interrelación de los distintos actores de la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar, se ve modificada por el "Acuerdo Relativo a la aplicación de la Parte 11 de la Convención de Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar"



mediante la explotación de la Zona estos países pudieran disminuir la diferencia económica como estructural con los países desarrollados.-

Una de las principales herramientas para lograr ese "nuevo orden económico internacional" estaba dado por la forma de explotación de los fondos marinos, el cual se concreto en el llamado "Sistema Paralelo"⁶.

1. El Sistema Paralelo

"Los representantes no se han reunido para compartir el botín ...(sino) para crear una nueva forma de cooperación internacional para administrar el Patrimonio Común de la Humanidad, de manera que satisfaga las necesidades e intereses de todos los sectores..."⁷

La explotación de los minerales de la Zona tiene como fin obtener la disponibilidad por parte de los minerales, ya sea en el carácter de propietario

como La Empresa⁸; por cesión o por cualquier otro contrato que trasmita los derechos sobre los minerales⁹.

La principal cuestión que surge alrededor del sistema paralelo es que realmente sea paralelo, no solo en su planteamiento teórico sino en su materialización cuestión que han sido puesto en jaque por las modificaciones introducidas por el Acuerdo.

1.1 Las Características del Sistema

"Las actividades en la Zona serán organizadas, realizadas y controladas por la Autoridad en nombre de toda la humanidad..."¹⁰

La exploración y explotación en nombre de la Autoridad puede desarrollarse según la Convención de distintas formas¹¹:

a) por la Empresa; b) por los Estados Partes o personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de Estados partes o que sean efectivamente controlados por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos estados; c) por cualquier agrupación de los anteriores; y d) por los partes arriba mencionadas por medio de "arreglos conjuntos con la Empresa,

El "Acuerdo" ha establecido "que las actividades iniciales de explotación minera de los Fondos Marinos por parte de la Empresa serán desarrolladas por medio de empresas conjuntas"¹², lo que se traduciría en la imposibilidad de la Empresa de realizar actividades de explotación en forma independiente,

⁶ Los cambios efectuados por el Acuerdo, si bien no cambian al Sistema Paralelo le imponen una forma de ser que es lejana a la pretendida en la Convención.

⁷ Palabras del Presidente de la Primera Comisión, en A/CONF.62/C.1/SR. 25 PP5 a 7, citado y transcripto en Albiol Biosca

(de), Gloria "El Régimen Jurídico de los Fondos Marinos Internacionales", Madrid, 1984 Ed. TECNOS S.A.

⁸ Art. 12.4. del Anexo 4 ibid

⁹ Art. 1 del Anexo 3 ibid

¹⁰ Art. 153.1 de la Convención

¹¹ Art. 153.1, 153.2.a), 153.3 de la Convención y art. 11 del Anexo III de la Convención

¹² Art. 2 Sección 2 del "Acuerdo"

Hoy únicamente son posibles las alternativas arriba mencionados en los párrafos b, c y d.

Esto ha sido una estocada al Sistema Paralelo en detrimento de la visión de explotación por intermedio de la Empresa como elemento fundamental del concepto de Patrimonio Común de la Humanidad esbozado, en principio, por la mayoría de los países.

1.1.a. Explotación por la Empresa

La Empresa es el órgano ejecutor de las actividades en la Zona de la Autoridad, órgano de características únicas en la historia de las relaciones internacionales y de los organismos por ellas creados.

La idea inicial de las actividades de la Empresa era que realmente exista un operador que explote la Zona en beneficio de la Humanidad, lo cual se lograría con la distribución de los ingresos generados por la Empresa.¹³

Tales expectativas fueron limitadas por el Acuerdo¹⁴, al dejar sin efectos la posibilidad de la Empresa de solicitar préstamos a entidades financieras internacionales, ni poner a disposición de la empresa suma alguna de dinero por parte de los miembros de la Autoridad, como si se había previsto en la Convención,¹⁵ asimismo se ha limitado su independencia, desempeñando sus funciones la Secretaria de la Autoridad, nombrando a un Director General Interino, hasta que realice operaciones en forma conjunta con algún país o empresa privada, que dicha operación se base en principios comerciales sólidos y que el Consejo emita una directriz en consecuencia¹⁶.

1.1.b. La explotación en asociación con la Autoridad.

Es aquella que podrá ser llevada a cabo por Estados Partes o empresas estatales o personas naturales o jurí-

dicas que posean nacionalidad de Estados Partes o que sean efectivamente controladas por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos Estados, o por cualquier agrupación de los anteriores que reúnan los requisitos de la Parte 11 y del Anexo 3,¹⁷ que formulen un contrato de prospección exploración o explotación con la Autoridad.

Este concepto de explotación excluye cualquier "forma tradicional de licencias" (Albiol:1984:181), la forma de relacionarse, la autoridad con el asociado es mediante un contrato.

Los marcos que limitarían el ejercicio de las facultades y funciones de la Autoridad están dado por el principio de aplicación uniforme y no discriminativa de las normas, reglamentos y procedimientos¹⁸, sin ser considerado discriminación el "prestar atención especial a los países en desarrollo, en particular a aquellos sin litoral o en situación geográfica desventajosa" ¹⁹.

La Empresa es el órgano ejecutor de las actividades en la Zona de la Autoridad, de características únicas en la historia de las relaciones internacionales y de los organismos por ellas creados.



13 La Empresa no solo iba a realizar la extracción de minerales sino también, transportarlos, recuperarlos y principalmente comercializarlos.

14 Art. 2 de la Sección 2 ibid

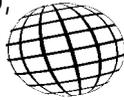
15 Art. 170.4 . ; 11.2 y 11.3 del Anexo 4 , de la Convención

16 Art. 2 Sección 2 del Acuerdo.

17 Art. 153.2 de la Convención

18 Art. 152.1 y 17.1 del Anexo 3, ibid

El arreglo conjunto es un mecanismo diferente al contrato en el tiempo, respecto las partes y por su regulación



Albiol Biosca (1984:181/182), plantea como lógicos problemas,:

a) la gran dificultad de los países en desarrollo de ser aptos financiera y técnicamente; y b) "la selección entre varios solicitantes, en razón de los límites de producción fijados o de las obligaciones que incumban a la Autoridad en virtud de un convenio o acuerdo sobre productos básicos"²⁰.

Considerando que a través de los criterios objetivos y no discriminatorios serían aquellos que ofrezcan mayores garantías de cumplimiento o la posibilidad de obtener beneficios financieros en menor tiempo²¹.

La forma de instrumentar la explotación en asociación con la Autoridad es mediante, como se dijo, la firma de un contrato.

1.1.c. Explotación por La Empresa, Acuerdos Conjuntos²²

Conforme lo pone de manifiesto la Dra. De Albiol Biosca, citando a J. Schapira "es inexistente, en el campo jurídico, el concepto de "Acuerdo Conjunto" indicando que "lo que el derecho conoce es una gama de contratos" que responden, sobre todo a la idea de obtener tecnología o el

control tecnológico o financiero como función de los concesionarios de la transferencia"²³.

El arreglo conjunto es un mecanismo diferente al contrato, en el tiempo (es posterior al contrato), respecto las partes, (contratista - Empresa, en nombre de la Autoridad); y por su regulación (la Autoridad prescribirá la regulación de tales acuerdos²⁴)

Son "contratos" con características especiales entre los contratistas y la Autoridad por conducto de la empresa sea como empresas conjuntas o de reparto de producción, existiendo beneficios para los contratistas como incentivos financieros y la posibilidad de desarrollar actividades en zonas reservadas.

Esta clase de acuerdos posibilitaría el acceso de los países en desarrollo a la capacitación de sus nacionales en las actividades abisales, obtener tecnología y a desarrollar sus industrias mineras participando en la exploración y explotación de los fondos marinos.

Como inconvenientes se presenta la carencia de regulación en la Convención de las condiciones de los Acuerdos conjuntos; tales reglamentaciones serán creadas por la Autoridad, y tal carencia posibilita que las empresas mixtas a conformarse lo hagan basándose en las características de tales empresas en los países de economía de mercado, en la cual la adopción de decisiones se haga proporcionalmente al importe de las inversiones globales efectuadas²⁵, limitándose de esta forma el desarrollo de las actividades de

19 152.2 *ibid*

20 El libro de la mencionada autora, fue editado en el año 1984, por lo cual, tales problemas han quedado reducido a lo competente en acuerdos o convenios sobre productos básicos, debido a la supresión por parte del Acuerdo Relativo... de las potestades de la Autoridad de limitar la producción de minerales en la zona (art. 151 inc. 1,2,3,4,5,6,7,9 derogados por el párrafo 7 de la Sección 6 del Acuerdo).

21 *ibid*.

22 Art. 11 del Anexo de la Convención

23 ALBIOL,1984:185) pág. 185.-

24 art. 9 y 11.1 del Anexo III de la Convención.

25 Schapira J. "Les contrats internationaux de transfert technologique", en *Journal du Droit International* 1978 n° 1, citada por (ALBIOL,1984:185).

la Empresa en su inicio como de dudosa participación en las primeras ganancias obtenidas por las actividades conjuntamente realizadas.

2. Requisitos del "Sistema Paralelo"

Los requisitos para las actividades mineras en la Zona están regulados por la Convención, El Acuerdo, La resolución II y el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos, este último referente a la prospección y exploración. En los sucesivos, se irán incorporando nuevas regulaciones de nuevas actividades que se vayan desarrollando²⁶.

Podemos establecer los siguientes requisitos²⁷ para desarrollar actividades en la Zona: a) Patrocinio; b) Aptitud (i. Capacidad Técnica y Económica, ii. Manos Limpias); c) Obligaciones; d) Dimensión de las áreas de las actividades en la Zona; e) Plan de Trabajo; f) Derechos de Tramitación; y las siguientes limitaciones: a) Cláusula Antimonopólica; b) Reserva de áreas; y c) Principio de no discriminación.

2.a. Patrocinio ²⁸

Consiste en el compromiso del Estado de controlar las entidades por él patrocinadas como si de nacionales se tratara. Debiendo garantizar el cumplimiento por parte de sus subordinados o patrocinados de las disposiciones del Contrato, el Convenio, el Acuerdo y las normas de la Autoridad, Los daños causados por el incumplimiento de las disposiciones del contrato, Convenio o reglamentaciones hace solidariamente responsable al Estado Patrocinador, pero este puede eximirse de responsabilidad, si ha dictado leyes, reglamentos y adoptado medidas administrativas que sean razonables para asegurar el cumplimiento por parte de las personas bajo su jurisdicción²⁹.

El patrocinio se materializa en cuanto a la prospección y exploración por intermedio del Certificado de patrocinio que es expedido por el Estado del cual sea nacional o a cuyo control o el de sus nacionales esté efectivamente sujeto. Si el solicitante tuviera más de una nacionalidad, como en el caso de las asociaciones o consorcios de entidades de más de un Estado, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.

Podemos establecer los siguientes requisitos para desarrollar actividades en la Zona: el Patrocinio, los criterios de Aptitud, el cumplimiento de Obligaciones, la adecuada Dimensión de las áreas de las actividades en la Zona, la aprobación de un Plan de Trabajo y el cumplimiento de los Derechos de Tramitación.



26 "En la continuación del cuarto periodo de sesiones de la Autoridad, celebrado en agosto de 1998, el representante de la Federación de Rusia había solicitado que la Autoridad aprobara normas, reglamentos y procedimientos para la exploración de sulfuros polimetálicos y cortezas de alto contenido de cobalto 23. Con arreglo al apartado ii) del inciso o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención, las normas, reglamentos y procedimientos de esa índole se adoptarán dentro de los tres años siguientes a la fecha de una solicitud de ese tipo." del Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad de los Fondos Marinos, El Embajador Satyan Nandan, Fidji , ibid, ISBA/6/A/9

27 El desarrollo en detalle de los requisitos esta basado en el Reglamento, el cual esta confeccionado para la prospección y exploración de los nódulos polimetálicos en la Zona, es probable que al regularse otros minerales o la explotación de los mencionados, la regulación en detalle varíe, no así en sus títulos que están tomados del Convenio y del Acuerdo

28 art. 153.2; 4.1.; 4.3.; 4.4. del Anexo 3 de la Convención y Art. 11 de la Parte III , Sección 1, del Reglamento.

29 Art. 139 y 4.4 del Anexo 3 de la Convención.



1. Si el solicitante tuviera la nacionalidad de un Estado pero estuviera sujeto al control efectivo de otro Estado o sus nacionales, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio. 2. Los certificados de patrocinio serán debidamente firmados en nombre del Estado que los presente y consignarán: a) El nombre del solicitante; b) El nombre del Estado patrocinador; c) Una declaración de que el solicitante: 1. Es nacional del Estado patrocinador; o 2. Está sujeto al control efectivo del Estado patrocinador o sus nacionales; d) Una declaración de que el Estado patrocina al solicitante; e) La fecha en que el Estado patrocinador depositó el instrumento de ratificación, adhesión o sucesión con respecto a la Convención; f) Una declaración de que el Estado patrocinador asume la responsabilidad: de garantizar el cumplimiento de la Convención, de las normas, reglamentos, procedimientos, contratos y por los daños causados.

Los criterios de aptitud, también llamados "Manos Limpias", se refieren a la capacidad Técnica y Financiera del solicitante y a la forma en que haya cumplido contratos anteriores con la Autoridad



Los Estados o las entidades que hayan concertado un arreglo conjunto con la Empresa tendrán que cumplir también con los requisitos mencionados.

El Contratista deberá tener el patrocinio necesario durante todo el período de vigencia del contrato, en caso de que se ponga término al patrocinio deberá el Estado notificar inmediatamente al Secretario General conjuntamente con las razones. La ter-

minación del patrocinio producirá sus efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación, a menos que se especifique una fecha ulterior. El Contratista tendrá el plazo mencionado para obtener otro patrocinador. Si el Contratista no consiguiera un patrocinador dentro del plazo prescrito, el contrato quedará resuelto.

La terminación del patrocinio no eximirá al Estado de ninguna de las obligaciones contraídas cuando era Estado patrocinante ni afectará a los derechos y obligaciones surgidos durante el patrocinio.

2.b.Criterios de Aptitud³⁰

Los criterios de aptitud se refieren a la capacidad Técnica y Financiera del solicitante y a la forma en que haya cumplido contratos anteriores con la Autoridad, también llamado "Manos Limpias"

i. Capacidad Técnica y Económica ³¹

La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración contendrá información concreta y suficiente que permita al Consejo comprobar si el solicitante tiene la capacidad financiera y técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad, se considerará que el primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo³² ha cumplido las condiciones financieras y técnicas necesarias para la aprobación del plan de trabajo.

30 Art. 4.1.; 4.2. y 4.6. del Anexo 3 ibid

31 Art. 6.a) Sección 1 del Acuerdo, y 12 y Sección III del Anexo 2 del Reglamento,

Se considerará que la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada en nombre de un Estado o una entidad, o un componente de una entidad de los mencionados en el párrafo 1 a. ii. o iii. de la resolución II, que no sea un primer inversionista inscrito,³³ y que ya hubiere realizado actividades sustanciales en la Zona antes de la entrada en vigor de la Convención, o su causahabiente, ha cumplido los requisitos financieros necesarios para la aprobación del plan de trabajo para la exploración si el Estado o los Estados patrocinadores certifican que el solicitante ha gastado por lo menos una suma equivalente a 30 millones de dólares de los EE.UU. en actividades de investigación y exploración y ha destinado no menos del 10% de esa suma a la localización, el estudio y la evaluación del área mencionada en el plan de trabajo para la exploración.

Asimismo si el solicitante fuera una asociación o un consorcio de entidades que hubieren concertado un arreglo conjunto, cada una de ellas proporcionará la información prevista en el reglamento.

Estas exigencias de aptitud dificultan el acceso de países en desarrollo a la Zona, aunque se estableciera que se le podrá prestar especial atención a los mismos y que tal consideración no constituye discriminación en el ejercicio de facultades por parte de la Autoridad³⁴. Sin transmisión de tecnología y sin financiamiento, el acceso de los países en desarrollo a la zona deberá estar impulsado mediante la creación de Consorcios multitudinarios y de dudosa eficiencia y rentabilidad.

ii. Manos Limpias³⁵

Mediante el análisis de antecedentes se trata de ver la responsabilidad contractual y fomentar la confianza entre los socios.

Por lo tanto si se hubiera adjudicado anteriormente un contrato con la

Sin transmisión de tecnología y sin financiamiento, el acceso de los países en desarrollo a la zona deberá estar impulsado mediante la creación de Consorcios multitudinarios y de dudosa eficiencia y rentabilidad



Autoridad al solicitante o, en caso de que la solicitud hubiese sido presentada por una asociación o un consorcio de entidades que hubieran concertado un arreglo conjunto, a cualquiera de esas entidades, la solicitud incluirá:

a) La fecha del contrato o los contratos anteriores; b) La fecha, los números de referencia y el título de cada informe presentado a la Autoridad en relación con el contrato o los contratos; y c) La fecha de terminación del contrato o los contratos, si procediere.

2.c. Obligaciones³⁶

Los solicitantes, incluida la Empresa, como parte de su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración, deberán comprometerse por escrito con la Autoridad a:

32 art. 6.a.ii. se refiere a la posibilidad de los primeros inversores de solicitar aprobación de planes de trabajo en la Zona ante la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y su pasos para su concreción en contratos.

33 Se refiere a "cuatro entidades cuyos componentes sean personas naturales o jurídicas que posean nacionalidad de Bélgica, Canadá, E.E.U.U., Italia, Japón, Países Bajos, El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o R.F. de Alemania; o estados en desarrollo signatarios de la Convención o las empresas estatales o las personas naturales jurídicas que posean la nacionalidad de esos Estados o estén bajo su control efectivo o el de nacionales suyos", según art. 1. a) ii) y iii) de la Resolución II.-

34 Art. 152.1 y 2. de la Convención

35 Art. 13 del Reglamento

36 Art. 153.4. y 3.4.b del Anexo 3 de la Convención y art. 14 del Reglamento...

Si la zona a que se refiere la solicitud incluye alguna parte de un área reservada, se deberá adjuntar una lista de coordenadas del área que forme parte del área reservada e indicar las condiciones que reúne el solicitante.

2.e. Plan de Trabajo ⁴⁶

Una vez que el Consejo haya designado el área reservada, el solicitante presentará, si aún no lo hubiera hecho y a fin de que se apruebe el plan de trabajo para exploración en forma de un contrato, la información siguiente:

- a. Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;
- b. Una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente reglamento y los procedimientos y las directrices ambientales publicados por la Autoridad que permita hacer una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;
- c. Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de explo-

46 En el caso de un primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para la exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, este artículo se aplicará en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento. art 18 del Reglamento...

47 Art. 19 del Reglamento...

ración propuestas; Una descripción de las medidas propuestas para la protección y preservación del medio ambiente;

- d. La información concreta, suficiente y necesaria para que el Consejo pueda comprobar si tiene la capacidad financiera y técnica y en consecuencia adoptar la decisión que le corresponde;
- e. Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

2.f. Derechos de tramitación⁴⁷

Los derechos de tramitación de las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para exploración serán de 250.000 dólares de los EE.UU. o su equivalente en moneda de libre convertibilidad. El solicitante los pagará a la Autoridad al presentar la solicitud, en el caso de un

Los requisitos exigidos para exploración en la Zona serán examinados por la Comisión Técnica y Jurídica. Con su recomendación el plan de trabajo pasa para su aprobación o no por el Consejo



primer inversionista inscrito que solicite la aprobación de un plan de trabajo para exploración de conformidad con el párrafo 6 a) ii) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, se considerará que los derechos de 250.000 dólares de los EE.UU. pagados con arreglo al párrafo 7 a) de la resolución II son los derechos correspondientes a la fase de exploración a que se refiere el párrafo 1.

El Consejo revisará periódicamente el importe de los derechos a fin de cerciorarse de que cubran los gastos administrativos hechos por la Autoridad al

tramitar la solicitud. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud fueren inferiores al importe fijado, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante.

2.1. Examinación y Aprobación

Posteriormente todos los requisitos exigidos para exploración en la Zona, serán examinados por la Comisión Técnica y Jurídica⁴⁸. Con la recomendación de la Comisión el plan de trabajo pasa para su aprobación o no por el Consejo. Dentro del reglamento se detallan los puntos de análisis que deberá realizar el Comité, impulsado por la exigencia de los países industrializados de una Organización de características administrativas; las recomendaciones se considerarán aprobadas si el Consejo no emite una decisión acerca de la recomendación en el plazo de 60 días, salvo que estipule expresamente un plazo mayor.

El Consejo para no aprobar la recomendación de un plan de trabajo efectuada por la Comisión, debe desaprobalo con el voto de las 2/3 partes en cada una de las Cámaras del mismo.⁴⁹

3. El Equilibrio del Sistema Paralelo

El difícil justo medio del Sistema paralelo estaría dado en principio por la eficacia de las cláusulas de:

a) antimonopolio; b) de reserva de áreas y c) principio de no discriminación;

Las primeras, a efectos de evitar que unos pocos se beneficien de la extracción de riquezas de los minerales marinos; la segunda, para asegurar la continuidad en el tiempo de las actividades de la empresa y de la posibilidad en un futuro de que países en desarrollo lleven a cabo actividades en la Zona y la tercera, para asegurar la identidad de trato a los acto-

res de las actividades y de contratos (condiciones) para el acceso a la Zona.

a. Cláusula Antimonopolio

La existencia de cláusulas antimonopólicas fue principalmente introducida en propuestas de la ex URSS y de la CE (ex CEE), especialmente Francia, dada

La existencia de cláusulas antimonopólicas fue principalmente introducida en propuestas de la ex URSS y de la CE (ex CEE), especialmente Francia, dada la imposibilidad en esos tiempos de las empresas de esos países de realizar actividades en la Zona



la imposibilidad en esos tiempos de las empresas de esos países de realizar actividades en la Zona, no así las Empresas Estadounidenses que podían "acaparar los contratos más interesantes y, en definitiva, el mercado de los minerales de origen submarino"⁵⁰.

Principalmente según estos países se evitaría el monopolio mediante⁵¹:

1. La limitación del número total de contratos que pueden concederse a un Estado parte o entidades por el patrocinadas;
2. Preferencia de aquellos que no hubiesen obtenido ningún contrato; y
3. limitación del número de contratos en sectores determinados de la Zona⁵².

48 Art. 165 de la Convención y 11.a. de la Sección 3 del Acuerdo

49 Art. 11.a) del Anexo 3 del Acuerdo...

50 Treves Tullio. "La comunità economica europea e la conferenza de diritto del mare", en *Rivista di Diritto internazionale* 1976-3, pp, 445-467, p 459, citado por Gloria De Albiol Blosca (1984:187)

51 Propuesta presentada en la 2° parte del 7° p.s. Doc. NG 1/14 (Vol X, Doc. Of. Conf. p.155), apoyada por Francia según T. Treves, *ibid* , pág 186.

En la Convención se previó que la Autoridad evitara toda discriminación en el ejercicio de sus facultades y funciones, incluyendo la de conceder oportunidades de realizar actividades en la Zona, aunque podrá prestar atención especial a los Estados en desarrollo, en particular aquellos sin litoral o en situación geográfica desventajosa



aun las características de economía de mercado de las actividades en la Zona, en contra de la intención primaria de que la misma sea símbolo de un nuevo orden económico mundial.

Antes del plazo mencionado en el párrafo anterior la única forma de que los países desarrollados realicen actividades en las áreas reservadas es mediante acuerdos conjuntos con la Autoridad (La Empresa)⁶³.

62 Art. 5 de la Sección 2 del Acuerdo.

63 Se muestra nuevamente aquí, la problemática de aquellas empresas multinacionales que actuarían escudadas detrás de países en desarrollo y explotan las zonas reservadas.

64 Art. 6.a.iii de la Sección 1 del Anexo del Acuerdo

65 Art. 152.1. de la Convención

66 Art. 6.a.ii de la Sección 1 del Anexo del Acuerdo.

67 Información obtenida de IFREMER, www.ifremer.fr

68 (Bedjaoui:1979), Es actual recordar lo que el presente autor piensa con respecto a los distintos niveles de vida: "Estas impresionantes desigualdades que permiten a unos disponer de lo superfluo e impiden a los demás conseguir lo necesario, socavan inexorablemente la paz del mundo", pág. 23.

69 Según Bedjaoui Mohamed, el llamado tercer mundo fue empleada por primera vez por Alfred Sauvy en 1955... Cabe definir a éste recurriendo a una panoplia de criterios... Así el tercer mundo es un criterio geopolítico, basado a la vez en la pertenencia a una zona geográfica determinada -hemisferio sur- a un período histórico - la colonización- y a una situación económica, esto es el subdesarrollo. ibidem.

c. Principio de No Discriminación⁶⁴

En la Convención se previó que la Autoridad evitará toda discriminación en el ejercicio de sus facultades y funciones, incluyendo la de conceder oportunidades de realizar actividades en la Zona⁶⁵, aunque podrá prestar atención especial a los Estados en desarrollo, en particular aquellos sin litoral o en situación geográfica desventajosa, no considerado ello discriminación.

El presente principio se generó para proteger a los Estados industrializados de la posibilidad de que la Autoridad sea discrecional en su funcionamiento. Al establecerse el Acuerdo se utilizó el principio para que los Estados y/o entidades públicas y privadas, que sin ser primeros inversionistas, habían invertido más de 30 millones en desarrollo de actividades en la Zona⁶⁶, lograrán contratos similares a ellos.

4. Conclusión

La explotación comercial de los fondos marinos tiene una inversión para su desarrollo de aproximadamente 1.000 millones de dólares y un costo anual de 240 millones de dólares, siendo su ganancia estimada en 495 millones de dólares anuales⁶⁷.

A pesar de que los precios de los metales extraíbles de la Zona, han bajado sensiblemente desde 1984, el desarrollo de tecnología suficiente para realizar actividades en el fondo del mar, su explotación comercial y la oportunidad de que se les presenta a los Países industrializados de independizarse del aprovisionamiento de las materias primas, esenciales para su ritmo y nivel de vida⁶⁸, generan en sus políticas internas más de un beneficio concreto en la actualidad.

Así también una gran serie de países en desarrollo, ven a la explotación de los fondos marinos como una posibilidad de generar un progreso mayor en

un menor tiempo que con los actuales sistemas de intercambio mundial.

La verdadera dimensión de las actividades en la Zona serán apreciables en aproximadamente 15 años del presente.

Quienes más se perjudicarán con las actividades en la Zona serán los productores terrestres de minerales que se encuentran en la Zona, parte del llamado "Tercer Mundo⁶⁹" y el "Cuarto Mundo", ya que los minerales de la Zona reemplazarán a los suyos; el adelanto tecnológico y el autoabastecimiento de minerales por parte de los países industrializados, aumentará la amplia brecha estructural (económica, tecnológica, política), con respecto a ellos y en consecuencia respecto a sus habitantes, manteniendo y acentuando aún más el statu quo; favoreciendo a "los mismos de siempre".

Asimismo presenta gran preocupación el impacto ambiental de tales actividades en un medio prácticamente desconocido, principalmente en sus consecuencias a largo plazo.

Los únicos beneficiarios de la explotación, hoy en día, son aquellos que pueden llevarla a cabo: los países industrializados y, aún más, las empresas y/o corporaciones mundiales, que logran importantes sumas de dinero para el financiamiento del desarrollo de la explotación minera comercial, así como la proyección de grandes ganancias y un claro posicionamiento estratégico mundial

Sin embargo la regulación de los Fondos marinos ha traído paz y conocimiento sobre esa inmensa porción del mundo.

El concepto de Patrimonio Común de la Humanidad de la Zona, y la forma con la cual se ha internalizado en el Derecho Internacional Contemporáneo, brindan una luz de esperanza y si hoy sus beneficios se presentan, por momentos, como incipientes brotes, es cuestión de tiempo esperar sus frutos.

Por, tal razón, nos es necesario estar preparados para ser actores principales de las actividades en la Zona y sus consecuencias.

Bibliografía

1. Albiol Biosca (de), Gloria "El Régimen Jurídico de los Fondos Marinos Internacionales", Madrid, Ed. TECNOS S.A.
2. Mohamed Bedjaoui, "Pour un nouvel ordre économique international", (Hacia un nuevo orden económico internacional), Unesco 1979, edición en español, Editorial Sígueme, Salamanca.
3. Castroviejo Bolívar Los Fondos Marinos: Principios Jurídicos, Revista Española de Derecho Internacional,
4. Dupuy J. R. L'Océan portagé, Paris 1979
8. Pastor Ridruejo José A. "Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales", 1989 Madrid."Régimen Jurídico de los fondos marinos"
10. Schapira J. "Les contrats internationaux de transfert technologique", en Journal du Droit International n° 1 1978
12. Treves Tulio. "La comunità economica europea e la conferenza de diritto del mare", 1976-3 en Rivista di Diritto internazionale
13. YTURRIAGA BARBERAN José A. "Ambitos de Jurisdicción en La Convención de Naciones sobre el Derecho del Mar, Una Perspectiva Española", Madrid, Editado por Ministerio de Asuntos Exteriores, Secretaría Técnica. 1996

Quienes más se perjudicarán con las actividades en la Zona serán los productores terrestres de minerales que se encuentran en la Zona, parte del llamado "Tercer Mundo" y el "Cuarto Mundo", ya que los minerales de la Zona reemplazarán a los suyos



INSTITUTO DE
RELACIONES
INTERNACIONALES

Universidad Nacional
de La Plata
Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales



El programa de TV del IRI



Canal 7, miércoles 15.30 hs.

Se transmite semanalmente por Canal 7 en el segmento Televisión Educativa. Los programas quedan registrados en video, se encuentran a la venta y se distribuyen a instituciones educativas, ONGs y entidades gubernamentales.